



Constancia Secretarial: A despacho de la señora el presente proceso informando que el abogado de la parte ejecutante allega memorial solicitando se oficie por parte del Juzgado a la EPS Salud Total, como entidad que le presta los servicios de salud a la persona ejecutada, a fin de que la misma aporte los datos registrados en su base de datos a nombre de la señora Natalia Cárdenas. (*Véase anexo 3, Cd. Ppal. digital*)

Enero 25 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00724-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Federico Castaño García** en contra de la señora **Natalia Cárdenas**, el memorial rubricado por el vocero procesal del ejecutante, peticionando se oficie a la EPS Salud Total, como entidad prestadora del servicio de salud a la demandada, a fin de que aporte los datos registrados en la base de datos de la entidad, a nombre de la misma, con el fin de obtener su ubicación y correspondiente notificación como parte pasiva, indicando en lo pertinente y de ser viable, su lugar de trabajo, el nombre de la persona que realiza los aportes al sistema y la dirección electrónica de tenerla. (*Ver anexo 3, Cd. Ppal. digital*)

Conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede, disponiéndose oficiar a la EPS citada, para que informe según le corresponda, acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de la señora Natalia Cárdenas, donde la misma pueda ser notificada, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra



que el “interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

En dicho sentido, líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la citada entidad, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, hágase seguimiento a la respuesta que se allegue en dicho sentido.

No obstante lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, tal y como le fue anunciado en autos anteriores, fechados de enero 13 y 14 de 2022, en este caso, la materialización efectiva de la notificación que debe hacerse a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago en su contra. (*Véanse anexos 8 y 11, Cd. de medidas digital*)

NOTIFÍQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7c665c18da72b210a2ecff98c147576287f3602955d68403745e87caaaef10**

Documento generado en 25/01/2022 03:40:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>